neratorias de esos servicios, sin necesidad de espresarles al detall, las tales donaciones son válidas, y de aquí la devolucion á los herederos de Godoy por ejecutoria en pleitos de pura fórmula, sí se provocaran por demandas de reversion. Mas valiera que en lugar de ese artículo se digese: averíguese por el Gobierno si efectivamente fueron entregados en Tesorería de la Real Casa los 18.000,000 de rs. que entregó el Tesoro público para urgencias de aquella, porque el hecho de que al dia siguiente pagó Godoy 18.000,000 justos por compra de una finca, procedente de las órdenes militares, dá lugar á sospechar fueran los mismos, y que esto fuese un valor entendido, atento á que Godoy obraba y disponia á su placer. Esto no lo han dicho las oficinas ni los Ministros, ni la comision en su dictámen. No aseguro fueran los mismos; pero el hecho tal cual sucedió y queda referido, autoriza á sospechar y pone en camino de la averiguacion, único medio de salir de la duda.

Averigüénse tambien, liquídense los desastrosísimos empréstitos de fines del siglo pasado, y entonces se podrán comprender los actos de los que traficaron con el Príncipe de la Paz, qué fué lo de las láminas duplicadas para los tenedores de papel de los empréstitos de 1792 y 1795 que costó á la nacion proximamente 150 por 100, y de los de 1798 y 1799: ágios, premios etc., todo se pondria en claro y se veria si esos secretos del 12 por 100 y acciones tambien se trataron en empréstitos anteriores al de los 10.000,000 y al de los 30.000,000 de florines, debiendo aparecer de las cuentas esos sacrificios que serian consumados.

En fin, hay una razon grande y poderosa sobre todo cuanto se ha dicho, y sus fundamentos están consignados en la historia. Además de esos contratos que tantos tesoros nuestros pusieron en manos del estranjero, nadie duda que las puertas de la pátria fueron abiertas á los invasores por el ex-Príncipe de la Paz: el favor que logró de Murat y de Napoleon, que lo arrancaron de manos de la justicia, lo evidencia: las esperanzas que concibiera de ser Príncipe Soberano del Algarbe y del Alentejo segun el tratado de Fontainebleau, confirman esa idea, así como que todos los sacrificios hechos en favor de la Francia no tuvieron otro orígen. Por eso las reflexiones del Ministro de Hacienda D. Miguel Cayetano Soler, como espresa en la comunicacion á Izquierdo para que reclamase de la Francia los 72.000,000 de rs., y mas, no produjeron resultado por manifestar Godoy su deseo constante en obsequio al Emperador de los Franceses. Pues bien; si Godoy fué el autor de tantos males como la historia le acusa, si fueron de tanta monta los caudales entregados, si aquella guerra asoló nuestras ciudades, regó los campos con la sangre de mas de cien mil españoles, si el poder intruso y sus ejércitos saciaron su sed de oro con continuadas y fuertes exacciones, aparte de cuanto se ha dicho, esta es una inmensa y grave responsabilidad contra Godoy, que está en la conciencia de todos, y que nadie desconoce: sus bie-

nes deben indemnizar al país, si bien de una pequeña parte de los males que le causó, ya que su importe no llega sino á una fraccion de los miles de millones ya tomados por los enemigos, ya gastados en defensa de la pátria.

Estas observaciones arrojan naturalmente los hechos siguentes:

1.° Que la cuestion Walembergh Oward está en pié y que el activo de su quiebra debió responder en primer lugar á España: que nuestra nacion no percibió del Tesoro Imperial francés, con arreglo al tratado de 10 de Mayo de 1806, porque despues de reintegrado del capital que se fijó por un decreto Imperial, se dijo que la España no podia percibir, porque resultaban deudores Walembergh Ouward al Tesoro de Francia por mayores sumas. Que la España pagó al Tesoro Imperial francés como deudora á dichos banqueros, lo cual era falso y por lo mismo el contrato es nulo y debe devolverse aquella masa de millones, así como los 72.000,000 de rs. y mas con intereses porque el tratado de paz no comprendió estos negocios y cantidades ni las debia comprender.

2.° Que los negocios procedentes de Walembergh Ouward no están concluidos, comenzando por el de Michel jóven: al contrario, merecen instruirse y liquidarse como todos los demás.

3.° Que todo lo procedente de los empréstitos de Holanda está por liquidar y por reclamar las libranzas cuatriplicadas, inclusos los depósitos de que dió parte Echenique, y no se ha resuelto porque en tantos años la amortizacion no ha informado.

4.° Que lo relativo á Reales permisos está igualmente por liquidar, siendo responsable la casa de Hoppe y compañía, mayormente cuando terció un embargo que le impedia entenderse con Ouward.

5.° Que Godoy es responsable solidario de las dos concusiones en dinero y en papel, cuyo importe no entró en la Real caja de Consolidacion por su culpa, así como de lo demás que le resulta.

6.° Que igualmente su bienes deben responder de los 30.000,000 de reales con intereses, entendiéndose aquellos en cuya compra, reparaciones y adornos fueron invertidos.

7.° Que la Real órden de 21 de Abril de 1853 fué un contrato cumplido solo por el infrascrito D. José Prast faltando las oficinas á cumplimentarla como era debido: que ese contrato creó derechos con arreglo á las leyes, y no está sujeto ni á discusion, ni á resolucion, y menos derogatoria.

8.° Que el contrato que contiene dicha Real órden no es sino un convenio arreglado á las leyes para el cual el Gobierno estuvo, y siempre está autorizado, quedando ambos obligados.

9.° Que los descubrimientos de que se trata son tales, y de la manera que se han hecho y se hacen otros, se galardonan y han sido galardonados, siendo el cumplimiento de lo pactado digno de ejecucion como de rigurosa

justicia y muy conveniente como muy barato, pues en nuestras leyes antiguas y modernas se concede ya la mitad, ya la tercera ó la cuarta parte y el 25 por 100 es una participacion mucho menor.

En fin, hay hechos recientes; sea uno de ellos el de que el Sr. Bravo Murillo en 4 de Julio de 1850 convino y firmó un contrato con un francés por descubrimiento de unos 20.000,000 de rs., pertenecientes al Tesoro español, que aun retiene una casa de Paris, y se pactó la tercera parte de galardon, dándole el Ministro además plenos poderes para obrar en union del Señor representante español Borrajo. A un francés se le atendió y el Gobierno contrató con él como de igual á igual, facultándole y por asunto de 20.000,000. Al español que representa se le ha mirado con menos atencion cuando se trata de miles de millones justificados: sin embargo el negocio quedó *in statu quo* sabido que fué por el Gobierno el nombre de la casa deudora. Recomiendo la lectura del *Diario Español* de 4 de Agosto de 1854, núm. 661.

10 Y por último: Que si no fuera por estos descubrimientos se hallaran los tales negocios enterrados en el polvo de los archivos y olvidados: siendo muy notable mas de doce años de esfuerzos que me ha costado llegar al estado de que se tomaran en consideracion y se presentase un dictámen á las Córtes: y que á no ser por esos esfuerzos se hallaran los negocios como en el primer dia, y los bienes de Godoy con las indemnizaciones ó sean mas de 1,000.000,000 en poder de este ó de su familia.

En mérito de todo: suplica el recurrente al Senado se sirva decretar, prévio nombramiento de una comision y oido su dictámen,

1.° El Gobierno cumplirá inmediatamente la Real órden de 21 de Abril de 1853.

2.° Quedan derogadas las Reales órdenes de 30 de Abril de 1844 y el Real decreto de 25 de Febrero de 1853, como asimismo se deja sin efecto la sentencia arbitral, como hecho todo sin pleno conocimiento de antecedentes.

3.° Se declaran en venta todos los bienes que fueron embargados y secuestrados á D. Manuel Godoy para responder al manejo de caudales y escesos públicos, cuyo producto se aplica al pago de capitales é intereses al 6 por 100 anual de las concusiones que resultan probadas y confesadas, y con especialidad al abono de los 30.000,000 de rs. con intereses al mismo tipo ó cargo de aquellas fincas en que fueron invertidos, si el Ayuntamiento de Madrid no lo tuviese satisfecho ó no quisiere satisfacerlo, y además á las otras responsabilidades por los otros negocios, contratos y tratados hechos por su influencia en daño de la nacion.

4.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes de la ejecucion de todo dentro de un breve término.

Así lo espera merecer de la justicia del Senado. Madrid 1.° de Mayo de 1857.

José Prats.

justicia y muy doloroso como muy barato, pues en nuestras leyes antiguas y modernas se concede ya la milad, ya la tercera ó la cuarta parte, y á por 100 pesetas participacion mucho menor.

En fin, hay hechos recientes, son uno de ellos el de que el Sr. Bravo Murillo en 4 de Julio de 1850 convino y firmó un contrato con un francés, por desenbarimiento de unos 20.000.000 de rs., pertenecientes al Tesoro español, que aun reliente una casa de París, y se pactó la tercera parte de ganancia, dándole el Ministro además plenos poderes para obrar en union del Señor representante español Borrajo. A un francés se le atendió y el Gobierno contrató con él como de igual á igual, facultándole y por asunto de 20.000.000. Al español que representa se le ha mirado con menos atencion, cuando se trata de millones de millones justificados: sin embargo el negocio quedó estancado, sabido que fué por el Gobierno el nombre de la casa defidora. Recomiendo la lectura del Diario Español de 4 de Agosto de 1854, número 661.

10. Y por último: Que si no fuera por estos desenbarimientos, se hallaran los tales negocios enterrados en el polvo de los archivos y olvidados: siendo muy notable mas de doce años de esfuerzos que me ha costado llegar al estado de que se tomaran en consideracion y se presentase un dictámen de las Cortes: y que á no ser por esos esfuerzos se hallaran los negocios como en el primer dia, y los bienes de Godoy con las indemnizaciones ó sean mas de 4.000.000.000 en poder de este ó de su familia.

En mérito de todo: suplica el recurrente al Senado se sirva decretar, previo nombramiento de una comision y oido su dictámen, lo siguiente:

1.° El Gobierno cumplirá inmediatamente la Real órden de 24 de April de 1855.

2.° Quedan derogadas las Reales órdenes de 30 de April de 1854 y el Real decreto de 25 de Febrero de 1855; como asimismo se deja sin efecto la sentencia arbitral, como hecho todo sin pleno conocimiento de antecedentes.

3.° Se declaran en venta todos los bienes que fueron embargados y secuestrados á D. Manuel Godoy para responder al manejo de caudales y cosas públicos, cuyo producto se aplica al pago de capitales é intereses al 6 por 100 anual de las consignaciones que resultan probadas y reconocidas, y con equidad al abono de los 50.000.000 de rs. con intereses al mismo tipo ó cargo de aquellas fincas en que fueron invertidos, si el Ayuntamiento de Madrid no lo tuviese satisfecho ó no quisiere satisfacerlo, y además á las otras responsabilidades por los otros negocios contratos y tratados hechos por su influencia en daño de la nacion.

4.° El Gobierno dará cuenta á las Cortes de la ejecucion de todo lo dicho en un breve término.

Así lo espera merecer de la justicia del Senado. Madrid 1.° de Mayo de 1857.

José Fuata.

AL CONGRESO.

Despues de haber perdido muchos años en reclamaciones al Gobierno, acudí á las Córtes en demanda de que se instruyeran los espedientes sobre mis descubrimientos acerca de los malos negocios que tuvieron lugar en tiempo en que tanto influyó D. Manuel Godoy; negocios ruinosos, y por consecuencia de los cuales la España tiene derecho á reintegrase por capitales é intereses hasta unos 4,000.000,000 de rs.; suma que parece fabulosa, pero que es una verdad. La comision nombrada durante las Constituyentes á fuerza de esposiciones, interpelaciones y pasos, al cabo nos dijo en su dictámen que Walembergh y Ouward eran responsables de varias partidas, que reunidas forman la cifra de mas de 500.000,000 de rs.; agréguense intereses desde medio siglo há, y se verá lo que montan al 5 por 100: se olvidó la comision de presentar otras cifras, mas lo cierto es, que como dijo en pleno Parlamento el presidente de aquella comision, contra Godoy aparecia ya una responsabilidad de mas de 214.000,000.

El Congreso ya tendrá lugar de examinar el espediente que obra en la secretaría del mismo, y se convencerá de las reclamaciones que hay lugar á hacer además al Gobierno Imperial francés, á la casa de Hoppe y compañía de Amsterdam y otras.

Solo falta en estos negocios actividad y energía. Cuatro años han pasado

desde el 21 de Abril de 1853 en que el Sr. Ministro de Hacienda D. Manuel Bermudez de Castro autorizó la Real órden que previno la formacion de tantos espedientes cuantos son los negocios que presenté. Esta Real órden solo fué cumplida por mí llevando al Gobierno al instante cuantos documentos poseia, é indicando en notas distintas los que obraban en varias dependencias del Estado. Las oficinas no se mostraron tan celosas, ni aun dispuestas á cumplir, y para eludirlo, entretener, embarazar y no hacer, me cerraron sus puertas, sin embargo de que en aquella Real órden se me impuso el deber de auxiliar la formacion de los espedientes, auxilio necesario que opinó la comision nombrada por el Sr. Ministro de Hacienda D. Juan Bravo Murillo, de que fué presidente el Sr. D. Alejandro Olivan, y cuyo dictámen produjo aquella Real órden.

Hoy, pues, lo que hay que hacer no es mas que el cumplimiento de esa misma Real órden, nombrándose al intento una comision especial del seno de Congreso, ya que á este no le puede servir de punto de partida los dictámenes de la mayoría y minoría de la comision de las Constituyentes, porque como se observa, no producen ni luz ni exactitud, ambas cosas muy necesarias para resolver. Y en mérito de ello y de lo que la esperiencia tiene acreditado, parece muy conveniente y tambien necesario para que este gran negocio se termine, el Tesoro se reintegre de tan inmensa suma, y que concluyan para siempre los obstáculos que han influido en contra de su marcha y ultimacion, se resuelva lo siguiente:

1.° El Gobierno cumplirá inmediatamente la Real órden de 21 de Abril de 1853.

2.° Quedan derogadas las Reales órdenes de 30 de Abril de 1844 y el Real decreto de 25 de Febrero de 1853, como asimismo se deja sin efecto la sentencia arbitral como hecho todo sin pleno conocimiento de antecedentes.

3.° Se declaran en venta todos los bienes que fueron embargados y secuestrados á D. Manuel Godoy para responder del manejo de caudales y escesos públicos, cuyo producto se aplica al pago de capitales é intereses al 6 por 100 anual de las dos concusiones que resultan probadas y confesadas, y con especialidad al abono de los 30.000,000 de rs. con intereses al mismo tipo á cargo de aquellas fincas en que fueron invertidos, si el Ayuntamiento de Madrid no lo tuviere satisfecho ó no quisiere satisfacerlo, y ademas á las otras responsabilidades por los otros negocios, contratos y tratados hechos por su influencia en daño de la nacion.

4.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes de la ejecucion de todo dentro de un breve término.

Así lo suplica y espera que el Congreso se servirá determinar, nombrando desde luego una comision especial de su seno que examine el espediente y dé cuenta, encargándola muy encarecidamente el pronto despacho,

ya que la de las Constituyentes dejó pasar diez y seis meses y lo dió cuando no podia discutirse ni resolverse; reclamando del Gobierno el espediente del secuestro de los bienes de Godoy que pasó al Ministerio de Hacienda por una Real órden de últimos del año pasado de 1856. Así se lo promete de la justicia del Congreso. Madrid 1.° de Mayo de 1857.

José Prats.

BIBLIOTECA REGIONAL DE MADRID
Comunidad de Madrid